

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con respuestas dadas por entidades bancarias (numerales 24 al 29); con solicitud de información por uno de los ejecutados (numeral 31), con solicitud de terminación del presente proceso por pago (numeral 32). Así mismo, se informa que procedí a descargar de la página web del Banco Agrario, la certificación de existencia de títulos judiciales, en la cual, se pudo verificar la existencia de cinco (5) títulos judiciales, los cuales unifiqué en un solo archivo (numeral 33). Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 33. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 3 de octubre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatando la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- COLOCAR en conocimiento de los ejecutantes, por el término de tres (3) días y por estados, la existencia de los cinco (5) títulos judiciales los cuales fueron unificados por la secretaria del despacho, en un solo archivo (numeral 33), y la solicitud de terminación del presente proceso presentada por el apoderado que los representa y por los ejecutados (numeral 32). Lo anterior, para sus conocimientos y fines pertinentes.
- 2.- COLOCAR en conocimiento de las partes y por el término de tres (3) días, las repuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 24 al 29), para sus conocimientos y fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del presente proceso al despacho, para pronunciarse a lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34ccd23dbb432778d73dbc3a78a387683afa08acd6bc761bf8e965aa99d3da2**

Documento generado en 03/10/2022 05:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso con liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 44), la cual, se corrió traslado al ejecutado mediante auto fechado el 28 de febrero de 2022, y no se observa objeción a la misma; así mismo, se observa nueva liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 50); con oficio N° 0657, del Juzgado Primero civil del Circuito, en el cual, solicita se informe el valor actualizado del crédito cobrado dentro del presente proceso (numeral 51), y con liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 52). Pasa para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., con un total de cincuenta y tres (53) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 52. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de octubre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del presente proceso, se dispone:

Se observa que el artículo 446 CGP, establece:

**“Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PAR. –El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

El apoderado de la parte ejecutante, allegó nueva liquidación del crédito (numeral 50), pero, se aclara que se corrió traslado a la primera, la cual, fue allegada a la carpeta del presente proceso (numeral 44), y al surtirse el traslado correspondiente al ejecutado (numeral 49), no presentó objeción ni allegó liquidación alternativa; ahora

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

le corresponde al despacho determinar si la misma se ajusta o no a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Del estudio de la referida liquidación, se observa que el apoderado de la parte ejecutante liquidó por cada ejecutado los siguientes conceptos y de la siguiente manera:

**\* Rosa Mojica Colmenares:**

Capital \$48.193.955,00

Intereses moratorios desde el 27/07/2015 al 02/09/2022: \$ 40.147.394,00

Arrojando así, un total del crédito de \$ 88.341.349,00,

**\* Tatiana Dominice Mojica:**

Capital \$12.048.488,00

Intereses moratorios desde el 27/07/2015 al 02/09/2022: \$ 10.762.204,00

Arrojando así, un total del crédito de \$ 22.810.692,00,

**\* María Eugenia Dominice Pérez:**

Capital \$12.048.488,00

Intereses moratorios desde el 27/07/2015 al 02/09/2022: \$ 10.762.204,00

Arrojando así, un total del crédito de \$ 22.810.692,00,

**\* Xiomara Dominice Pérez:**

Capital \$12.048.488,00

Intereses moratorios desde el 27/07/2015 al 02/09/2022: \$ 10.762.204,00

Arrojando así, un total del crédito de \$ 22.810.692,00,

**\* Eugenio Dominice Pérez:**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Capital \$12.048.488,00

Intereses moratorios desde el 27/07/2015 al 02/09/2022: \$ 10.762.204,00

Arrojando así, un total del crédito de \$ 22.810.692,00,

\* **Concepto de costas**, el valor de \$2.633.409,00, más los intereses de \$ 1.275.670,00, para un total de **\$3.909.079,00**.

Lo anterior, arrojando un valor total al crédito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, por la suma de **\$183.493.596,00**.

Así las cosas, se tiene en cuenta que desde el 28/02/2022 (numeral 49), se corrió traslado a los ejecutados de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y no presentaron objeción a la misma.

Por lo anterior, al revisarse la liquidación de crédito actualizada y presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 50), se observa que la misma fue presentada en forma general y no de forma detallada, en la cual, se pudiera verificar los valores correspondiente mes a mes desde la fecha de inicio hasta el día de presentación de las mismas, por ello, este despacho judicial procederá a realizar la misma a la fecha de hoy.

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA POR EL DESPACHO	
Rosa Mojica Colmenares	
Capital	\$ 48.193.955,00
Intereses Moratorios Desde el 17/07/2015 al 03/10/2022	\$ 20.671.029,96
<b>TOTAL CREDITO AL 3 DE OCTUBRE 2022</b>	<b>\$ 68.864.984,96</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA POR EL DESPACHO	
Tatiana Dominice Mojica	
Capital	\$ 12.048.488,00
Intereses Moratorios Desde el 17/07/2015 al 03/10/2022	\$ 5.167.757,1
<b>TOTAL CREDITO AL 3 DE OCTUBRE 2022</b>	<b>\$ 17.216.245,1</b>

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA POR EL DESPACHO	
María Eugenia Dominice Pérez	
Capital	\$ 12.048.488,00
Intereses Moratorios Desde el 17/07/2015 al 03/10/2022	\$ 5.167.757,1
<b>TOTAL CREDITO AL 3 DE OCTUBRE 2022</b>	<b>\$ 17.216.245,1</b>

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA POR EL DESPACHO	
Xiomara Dominice Pérez	
Capital	\$ 12.048.488,00
Intereses Moratorios Desde el 17/07/2015 al 03/10/2022	\$ 5.167.757,1
<b>TOTAL CREDITO AL 3 DE OCTUBRE 2022</b>	<b>\$ 17.216.245,1</b>

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA POR EL DESPACHO	
Eugenio Dominice Pérez	
Capital	\$ 12.048.488,00
Intereses Moratorios Desde el 17/07/2015 al 03/10/2022	\$ 5.167.757,1
<b>TOTAL CREDITO AL 3 DE OCTUBRE 2022</b>	<b>\$ 17.216.245,1</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Así las cosas, tenemos que el valor total del crédito a cargo de la ejecutada **Rosa Mojica Colmenares**, corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NEVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$68.864.984,96)**, y por el valor de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$17.216.245,1)**, a cargo de cada uno de los ejecutados **Tatiana Dominice Mojica, María Eugenia Dominice Pérez, Xiomara Dominice Pérez, y Eugenio Dominice Pérez**, ello, para un total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$137.729.965,36)**.

Por lo anterior, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y se dirá en la parte resolutive

En mérito de lo expuesto y Administrando Justicia, el Juzgado segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

- 1.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 52), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.
- 2.- INCORPORAR las cinco (5) liquidaciones de créditos a cargo de cada uno de los ejecutados, a la carpeta del presente proceso.
- 3.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 44), tal como se explicó en la parte motiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito, y remitasele copia del presente auto y las respectivas liquidaciones actualizadas, para su conocimiento y fines pertinentes, dentro del proceso ejecutivo N° 54-001-31-53-001-2017-00329-00, que allí se tramita.

5.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Vencidos los términos vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fa3b30b33424b64f14cd883011eb0c8f01f1ec0c9b811d5f614ff74219a0af**

Documento generado en 03/10/2022 05:50:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de seguir adelante con le ejecución (numeral 46); con soportes del trámite realizado por la demandada para el pago de las costas (numerales 47, 48, 51, 52 y 53); con certificación de existencia de títulos (numeral 49); con solicitud de impulso procesal (numeral 50); con prueba aportada por la apoderada de los actores (numeral 54); con solicitud de entrega de títulos y de librar mandamiento de pago (numeral 55). Pasa con un total de cincuenta y seis (56) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 55. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 3 de octubre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa que NELLY SEPULVEDA MORA, mayor de edad y con domicilio en la ciudadde Cúcuta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.27.806.982 de Salazar, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N°316.816 del C. S. de la J., quien actúa en representación de ANA BELEN ALBARRACIN GARCIA y ANTONIO ESTEBAN LIZCANO GARCIA, presentó a este despacho demanda ejecutiva (numeral 46), para que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de sus representados y en contra de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS, identificada con el NIT. 8600111536.

Así mismo, se observa que la apoderada de los ejecutantes, solicitó la entrega de los títulos judiciales (numeral 55), y aclaró el valor adeudado por parte de la aquí demandada; al igual, que se observa los soportes de pagos aportados por la demandada (numeral 56).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior, procederá este despacho judicial, a ordenar la entrega de los títulos judiciales requeridos por la apoderada de los ejecutantes, referenciados de la siguiente manera:

A nombre de ANA BELEN ALBARRACIN GARCIA, el título judicial N° 451010000948961 y el N° 451010000953217 (numerales 43 y 49), y a nombre de ANTONIO ESTEBAN LIZCANO GARCIA, el título judicial N° 451010000948962 (numeral 44), los cuales, fueron consignados por la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS, y a librar mandamiento de pago por la suma de NUEVA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$9.573.537,00), aclarándole a las partes que los valores consignados por la demandada serán tenidos en cuenta en su estanco procesal oportuno (numerales 43, 44 y 49).

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene la sentencia de I instancia fechada el 13 de mayo del año 2021 (numerales 19 y 20), la sentencia de II instancia fechada el 6 de setiembre de 2021 (numeral 28), la liquidación de costas (numeral 39), y el auto fechado el 1 de julio del presente año (numeral 40), los cuales, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

**RESUELVE**

1.- ENTREGAR a ANA BELEN ALBARRACIN GARCIA, los títulos judiciales N° 451010000948961 y el N° 451010000953217 (numerales 43 y 49), y a ANTONIO ESTEBAN LIZCANO GARCIA, el título judicial N° 451010000948962 (numeral 44), los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

cuales, fueron consignados por la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS. Lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de los ejecutantes (numeral 55).

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega de los mismos.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ANA BELEN ALBARRACIN GARCIA y a ANTONIO ESTEBAN LIZCANO GARCIA, ejecutantes dentro del presente proceso ejecutivo a continuación, y en contra de ARL POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS, por la diferencia adeudada de NUEVA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$9.573.537,00), de las condenas impuestas en la sentencia de I instancia fechada el 13 de mayo del año 2021 (numerales 19 y 20), la sentencia de II instancia fechada el 6 de setiembre de 2021 (numeral 28).

3.- TENER en cuenta en el estanco procesal oportuno, los títulos judiciales consignados por la ejecutada (numerales 43, 44 y 49), para los fines pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la ejecutada ARL POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- ADVERTIR al ejecutado que, junto con la contestación de la demanda, deberá acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

7.- REQUERIR al notificador del despacho para que se sirva COMPARTIR el link de acceso al expediente a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes. Recordándoles que desde el respectivo link compartido podrá revisar el mismo las veces que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1c1d29d05af6c405a9bfbb8b763862a03d598b2f94e062f8bd066a992cc79a**

Documento generado en 03/10/2022 05:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con respuestas dadas por entidades bancarias (numerales 36, 38, 40 y 42); con solicitud de seguir adelante con la ejecución (numeral 37); con solicitudes de terminación del proceso por transacción (numerales 39 y 41). Pasa con un total de cuarenta y dos (42) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 42. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de octubre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso entrar a pronunciarse el despacho a la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la apoderada de la parte ejecutante (numeral 37), sino se observara los dos escritos de acuerdo de transacción que presentaron la apoderada del ejecutante y el representante legal de la ejecutada (numerales 39 y 41), el cual, fue suscrito voluntariamente por la apoderada de la parte ejecutante NATIVIDAD SUAREZ AMADO, y por OSCAR TORRADO YAÑEZ, representante legal de la ejecutada C.I. CARBONES EL PORVENIR OTA S.A.S. (Fol. 2-9 PDF numeral 39), quienes adjuntaron la constancia de pago firmada por el ejecutante YURBIN NORBEY SANCHEZ RAMIREZ (Fol. 11 PDF numeral 39), y se accederá a lo pretendido.

Por lo anterior, este despacho judicial aprueba la transacción presentada en los términos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la misma no contiene dejación de derechos laborales ciertos e indiscutibles.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ahora, de conformidad con la última preceptiva citada, este despacho judicial se abstendrá de imponer costas, conforme lo establece el inciso cuarto del 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso, conforme contrato de transacción suscrito voluntariamente por la apoderada de la parte ejecutante NATIVIDAD SUAREZ AMADO, y por OSCAR TORRADO YAÑEZ, representante legal de la ejecutada C.I. CARBONES EL PORVENIR OTA S.A.S. (Fol. 2-9 PDF numeral 39), quienes adjuntaron la constancia de pago firmada por el ejecutante YURBIN NORBEY SANCHEZ RAMIREZ (Fol. 11 PDF numeral 39), dentro del presente proceso. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** No condenar en costas, conforme lo establecido en el numeral cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

**TERCERO:** COLOCAR en conocimiento de las partes y por el término de tres (3) días, las respuestas recibidas de las entidades bancarias (numerales 36, 38, 40 y 42), para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** LEVANTAR de manera inmediata las medidas de embargo que fueron decretadas, y déjese las respectivas constancias del caso dentro de la carpeta del presente proceso.

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2020-00366  
EJECUTANTE: YURBIN NORBEY SANCHEZ RAMIREZ  
EJECUTADO: C.I. CARBONES EL PORVENIR OTA S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos y cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14287e571e762803c436ebb8308e03d852787d085fe234398644eb0150490cb6**

Documento generado en 03/10/2022 05:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 01/09/2022 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 3 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.847 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 228.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JUAN PAULO MORALES MORENO, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA en representación del señor JUAN PAULO MORALES MORENO y en contra de COMERCIALIZADORA CAMDUN S.A.S.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

<sup>1</sup> Véase el folio 1 del consecutivo *03DemandaLaboralyAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada COMERCIALIZADORA CAMDUN S.A.S., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEXO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a7bd778e5df54ba8c68275e4b5f8cc81491b191b33540ed80e867c12063c84**

Documento generado en 03/10/2022 05:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la oficina judicial el día 02/09/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 3 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.433.403 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 250.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora MARIA EDDY SANDOVAL JAIMES, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, apoderada de la señora MARIA EDDY SANDOVAL JAIMES, en contra de la (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la (ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único

<sup>1</sup> Véanse los folios 2 y 3 del consecutivo 03DemandaOrdinariaLaboral.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y (ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO: ADVERTIR** a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a7e5dcfcb7e1e07152aea0974fc65b175153900aa03b3fe6569d7b4a04bd1f**

Documento generado en 03/10/2022 05:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la oficina judicial el día 02/09/2022 y recibido como mensaje de datos a través la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 3 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada LEYDY ESTEFANIA MEJIA ALZATE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.092.355.466 y Tarjeta Profesional No. 338.228 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora MARIA EUGENIA MEJIA CARRASCAL, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada LEYDY ESTEFANIA MEJIA ALZATE, apoderada de la señora MARIA EUGENIA MEJIA CARRASCAL, en contra de la (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la (ii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho

<sup>1</sup> Véanse los folios 1 Y 2 del consecutivo 04Anexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (ii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc86c3674552431cfedd34ec8d1c02110e8076c236adce350bf7c0b7654b036**

Documento generado en 03/10/2022 05:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 06/09/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 3 de octubre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado BRIAN JACOB DURAN LEAL como apoderado del señor JHONATAN JAIMES GOMEZ en contra de ALVARO ROPERO y solidariamente contra URIEL BERBESI, HV SERVICES & SUPPLY S.A.S., FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., ECOPETROL S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación. Dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para demandar al señor URIEL BERBESI y tampoco se encuentra facultado para solicitar las pretensiones relacionadas en los numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
2. Si bien se encuentra demandada en solidaridad, la entidad ECOPETROL S.A. debe ser sujeto de la reclamación administrativa prevista en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme se indica en el numeral 6º del artículo 26 de la misma codificación; reclamación que no se acredita en este asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

3. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.
4. No se cumple con lo establecido en el numeral 3° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en el capítulo de notificaciones del escrito de demanda (i) no se relaciona la dirección de domicilio y/o el canal digital del demandado URIEL BERBESI, (ii) no se relaciona canal digital del demandante, pues no resulta admisible que los datos de notificación reportados sean los mismos que los de su apoderado y (iii) no se relaciona de manera completa la dirección de domicilio del demandado ALVARO ROPERO, pues se dejó de informar el municipio a que pertenece la dirección reportada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda presentada por el abogado BRIAN JACOB DURAN LEAL como apoderado del señor JHONATAN JAIMES GOMEZ en contra de ALVARO ROPERO y solidariamente contra URIEL BERBESI, HV SERVICES & SUPPLY S.A.S., FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., ECOPETROL S.A.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00328-00  
DEMANDANTE: JHONATAN JAIMES GOMEZ  
DEMANDADOS: ALVARO ROPERO, URIEL BERBESI, HV SERVICES & SUPPLY S.A.S., FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.,  
ECOPETROL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abb065bd06a09411dc3d35ea44d81668568c29329b88d58498d3455a8b7720b**

Documento generado en 03/10/2022 05:50:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**